



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE DE LA JARA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley, se publica a continuación el texto íntegro del Reglamento regulador del servicio de agua potable aprobado por acuerdo plenario de la Corporación, de fecha 20 de marzo de 2014, entrando en vigor a partir del día siguiente a esta publicación:

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE ALCAUDETE DE LA JARA

En uso de las facultades recogidas en el artículo 4 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 55 y 106 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986 de 18 de abril y artículo 33 del Reglamento de Servicios de aplicación general, regulador del servicio del suministro de agua potable a domicilio, se redacta el presente Reglamento:

#### CAPÍTULO I (Del Servicio)

##### OBJETO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento, la empresa concesionaria de la gestión y los usuarios del servicio de Agua Potable a Domicilio, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Los Servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento podrán ser prestados por el Ayuntamiento, de acuerdo con cualquiera de la modalidades de gestión establecidas en la legislación de Régimen Local y normas complementarias vigentes en cada momento.

En cualquier caso, seguirán ostentando la calificación de servicios públicos municipales y la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro afecten ello, tendrán igualmente, la calificación de dominio público afecto a servicio público

##### CARÁCTER

Artículo 2.- El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante el correspondiente contrato, cuantas personas lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

#### CAPÍTULO II (De los contratos y autorizaciones)

##### SOLICITUD DE SUMINISTRO

Artículo 3.- El suministro del servicio deberá ser solicitado por los propietarios, comunidad de propietarios o por sus representantes legales, para sus respectivas fincas, viviendas, o locales de negocios, de forma singular e independiente.

La solicitud de enganche o acometida a la red general de agua potable, acompañará en su caso, a la solicitud de suministro.

Igualmente se solicitará autorización provisional de enganche o acometida a la red general para solares/corrales y ejecución de obras. En el caso de las obras, la autorización tendrá vigencia únicamente el periodo de tiempo que duren las mismas.

##### CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 4.- Una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el oportuno contrato o póliza de abono con el propietario del inmueble o presidente de la Comunidad de propietarios, y en caso de tratarse de suministro para obra, con el promotor de la misma, los cuales acreditarán documentalmente su condición.

En caso de que el servicio sea destinado al comercio o la industria, se podrá formalizar la Póliza de abono con el explotador de la actividad, el cual deberá acreditar esta condición y especificar quien es el propietario del inmueble.

En todos estos casos, el contratante podrá ser el inquilino, con autorización bastante de la propiedad. Esta autorización implica la asunción por parte del propietario, de las eventuales responsabilidades y del resarcimiento de daños al servicio, en caso de incumplimiento del contrato de suministro por parte del inquilino.

No podrá ser abonado del suministro de agua aquél que siéndolo anteriormente para ésta u otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar.

##### CAMBIO DE TITULARIDAD DEL CONTRATO

Artículo 5.- En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el abonado junto con el nuevo titular, deben comunicar el hecho al concesionario, para que se proceda al cambio de titularidad del contrato o póliza de abono del servicio.



El concesionario de forma unilateral podrá, igualmente, realizar el cambio de titularidad del contrato cuando:

- 1.- Figure en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles otra persona como titular del inmueble.
- 2.- Por medios registrales se certifique el cambio de propiedad.
- 3.- Se produzcan variaciones en los Padrones del Impuesto del Bienes Inmuebles o Impuesto de Actividades Económicas.
- 4.- Por cualquier otro medio que se acredite el cambio de propiedad o titularidad que da derecho a la recepción del servicio.

En todos los casos se notificará el hecho tanto al usuario que se da de baja como al que se da de alta.

#### **DURACIÓN DEL SUMINISTRO**

Artículo 6.- La duración del contrato definitivo o provisional por solar/corral, será de un año, considerándose prorrogable por plazos iguales, de forma indefinida, si por escrito no manifiesta ninguna de las partes su voluntad de rescindirlo, como mínimo con un mes de antelación.

La duración del contrato provisional por obra se extenderá al periodo de tiempo que duren las mismas.

Cuando se produzca el derribo de una vivienda, se perderá el derecho definitivo de enganche a la red general. En este caso deberá solicitar, derecho de enganche provisional de solar/corral o de obra.

Cuando en un corral/solar, se pretendan comenzar obras de construcción de un edificio, se perderá automáticamente, el derecho de enganche provisional, debiendo solicitar, derecho de enganche provisional de obra

Si se pretende continuar utilizando el contador existente, deberá indicarse expresamente, aportando la lectura inicial, para su comprobación por los servicios municipales.

El concesionario podrá realizar la rescisión del servicio por las siguientes causas:

- a) Cambio de forma de gestión del servicio.
- b) Sanción por el incumplimiento del usuario en sus obligaciones

#### **BAJA DEL SUMINISTRO**

Artículo 7.- Cuando el abonado quiera darse de baja, tendrá la obligación de prevenir al concesionario, al menos con un mes de antelación, con el fin de que se pueda proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

### **CAPÍTULO III (Del suministro)**

#### **OBLIGACIONES DEL SUMINISTRO**

Artículo 8.- El concesionario realizará el suministro de agua a los habitantes del núcleo urbano de Alcaudete de la Jara, para uso doméstico.

El suministro de agua para uso no doméstico se realizará en el solo caso de que las necesidades de abastecimiento a la población lo permitan.

#### **CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

Artículo 9.- El servicio será continuo, salvo que por causas de fuerza mayor o para una justa distribución del servicio se impusieran restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías, mejorar las redes, o por falta de disponibilidad de agua.

Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir eventualmente del consumo, durante el periodo de interrupción forzosa del suministro, podrá adoptar, a su cargo, las medidas en provisión de dicha contingencia.

#### **PROHIBICIÓN DE EXTENDER EL SERVICIO**

Artículo 10.- Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca o local, a otras fincas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa, por causas justificadas.

#### **PROHIBICIÓN DE REVENDER EL SUMINISTRO**

Artículo 11.- Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro con él contratado. El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que el concesionario pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieran corresponderle.

#### **CÁLCULO DEL SUMINISTRO**

Artículo 12.- El cálculo del suministro será realizado de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Por diferencias de lectura del aparato de medida.
- b) Por estimación del consumo, durante el primer año, cuando se trate de un enganche provisional de obras, y en general hasta la instalación del contador, y por sanción por rotura, inexistencia o alteración de la lectura del contador. Las facturaciones realizadas por el procedimiento de estimación tendrán la consideración de firmes, no a cuenta.
- c) Por evaluación de consumos.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por



causas imputables a la Entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Excepcionalmente cuando exista motivo suficiente a juicio del Ayuntamiento, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores se tendrá en cuenta el caudal que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada, en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre.

Cualquiera que sea el método que sea necesario utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizarán trimestralmente. No obstante por necesidades del servicio, el periodo podrá ser modificado por el concesionario, por acuerdo expreso de la Comisión de Gobierno.

#### **CAPÍTULO IV (Régimen de tarifas)**

##### **TARIFA DE SUMINISTRO**

Artículo 13.- La tasa por el servicio, será fijado por medio del correspondiente acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y será establecida por el régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación según la Ordenanza fiscal.

###### **13.1.- FUGAS.**

Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior y para que pueda considerarse consumo anómalo a efectos de aplicación, en su caso, de las tarifas especiales, deberá comunicarlo por escrito a la entidad suministradora antes de su reparación. La entidad suministradora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a veinticuatro horas hábiles desde la recepción del aviso.

###### **13.2.- CONSUMO ANÓMALO.**

En caso de que durante la normal lectura de los contadores, la entidad suministradora detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al abonado por correo certificado o telegrama en un plazo no superior a diez días hábiles. Se entenderá por consumo anómalo, a efectos de aplicación de tarifas especiales, aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.- Superar en un 300% el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales, admitiéndose un 5% de diferencia. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

2.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando se compruebe que ha existido anteriormente un cambio en el número de usuarios de ese contrato, o bien se haya modificado el uso al que se destina el agua, haya sido notificado o no a la entidad suministradora, en el plazo de un año.

3.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando no sea superado un consumo de 180 metros cúbicos por usuario y trimestre en la facturación reclamada.

###### **13.3.- TARIFAS ESPECIALES.**

Si por parte de la entidad suministradora se comprueba que se cumple lo establecido en los artículos 13.1 y 13.2 sobre consumos anómalos, será de aplicación el siguiente régimen especial de tarifas:

a) El volumen registrado que exceda el consumo estimado, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor.

b) Para la aplicación de la cuotas variable de la tasa de depuración, se contabilizará únicamente el consumo estimado.

El régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido el consumo anómalo, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste.

##### **TARIFA DE ENGANCHE**

Artículo 14.- La tasa por el enganche a la red general, tanto por autorización ordinaria como por obras, será establecida por el régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación según la Ordenanza fiscal.

#### **CAPÍTULO V (Acometidas y enganche a la red general.)**

##### **DEFINICIÓN DE ACOMETIDA**

Artículo 15.- Acometida es la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución.



### **AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDA**

Artículo 16.- Toda persona que deba enganchar en la red de distribución con nueva acometida, o bien realizar el arreglo de la ya existente para reponer o ampliar la sección de suministro, deberá solicitar el oportuno permiso municipal.

El enganche, mejora o reparación de la acometida, se efectuará en la fecha que se marque por el encargado del servicio de agua.

No se autorizará, salvo casos excepcionales, ninguna acometida a la red de agua potable, sin la existencia de la correspondiente acometida a la red de saneamiento.

Una vez autorizada la acometida, se entenderá concedido el suministro de agua, y hasta no instalarse el contador de medida, se cargará el mínimo más la estimación de consumo, dependiendo de la naturaleza de la actividad para la que se suministre, dándose de alta, provisionalmente en el Padrón correspondiente.

De no instalarse el contador en el plazo de dos meses, desde la concesión, se procederá al corte del suministro, debiendo solicitarse nuevamente.

### **GASTOS DE INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ACOMETIDA**

#### **Artículo 17.**

17.1 Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad Suministradora de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, confeccionando el correspondiente presupuesto e indicando que la obra civil puede ser ejecutada por persona o entidad distinta de la empresa Suministradora cumpliendo siempre las Ordenanzas Municipales al respecto., siendo del dominio de la Entidad Suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas hasta la llave de registro, situada en terreno público. El solicitante deberá satisfacer los correspondientes derechos de acometida. Las llaves de paso situadas en la vía pública estén o no precintadas solamente podrán ser manipuladas por la empresa Concesionaria.

17.2 Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por la Entidad Suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Suministradora.

17.3 Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua, desde la llave de registro hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

17.4 Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por la Empresa Suministradora. Desde su puesta en servicio, pasarán a ser del dominio de la Empresa Suministradora, quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas hasta la arqueta de registro situada en la vía pública. La acometida únicamente podrá ser manipulada por la Empresa

Suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble, o usuario de la acometida, cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de aquella.

17.5 Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado serán por su cuenta y cargo y realizados por la entidad suministradora.

17.6 En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, a productos almacenados en él o en cualquier elemento exterior. La Entidad Suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

17.7 En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, la Empresa Suministradora solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

17.8 Las averías que se produzcan después de la acometida de suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registro y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por la Empresa Suministradora, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua, sin embargo, esta intervención no implica que esta asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería y serán a cargo del abonado.

17.9 El Abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse a la Empresa Suministradora responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de Saneamiento.

17.10 Cuota de enganche. La cuota de enganche corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua y/o alcantarillado, para sufragar los costes de carácter técnico, de ejecución de la acometida básica y administrativos, derivados de la formalización del contrato.

Los peticionarios de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable y/o alcantarillado, abonarán siempre y con antelación a la ejecución de la acometida adecuada las cuotas correspondientes, conforme cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara a propuesta de la Entidad suministradora.



### **CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS**

Artículo 18.- En la construcción o reforma de cualquier edificio, se tendrá en cuenta que la conducción del agua potable de las diferentes viviendas y los locales comerciales deben ser de funcionamiento independiente.

Para poder realizar la iniciación de una obra de nueva planta, en la que sea preciso realizar enganche a la red general de distribución del Ayuntamiento, se deberá solicitar el oportuno permiso.

La acometida de obras será provisional e independiente de la que posteriormente se utilice para el suministro, debiendo pedirse nuevo permiso de enganche por el nuevo abono de suministro, incluso aunque se utilice la misma toma.

### **VIGILANCIA DE ACOMETIDAS**

Artículo 19.- El abonado deberá colaborar en la vigilancia de la acometida, debiendo prevenir al concesionario de los escapes y todo tipo de anomalías en su funcionamiento.

### **CAPÍTULO VI (De los contadores)**

#### **OBLIGATORIEDAD DEL USO**

Artículo 20.- Todo suministro de agua realizado por el concesionario deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

Contador comunitario: En el caso de suministro a inmuebles colectivos (comunidad de vecinos) se instalará un contador general para la totalidad de la edificación, ubicado en el portal de acceso a la comunidad de Vecinos, registrando y facturando el consumo total registrado por el contador. Los locales de uso no doméstico estarán obligados a realizar un contrato independiente a la Comunidad de Vecinos y por tanto a la instalación de contador individual. Se facturará según el número de usuarios de la comunidad, los cuales corresponderán con fincas o puntos de consumo.

Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

Batería de contadores divisionarios o contadores divisionarios de polígonos: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas, siempre y cuando soliciten la contratación de suministro individual, y los necesarios para los servicios comunes. Este sistema de medición no excluye la medición del contador general de entrada a la comunidad, que se realizará complementariamente en todos los casos.

Contadores para elementos singulares: los elementos singulares dependientes de la Comunidad de Propietarios y de uso común tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, zonas ajardinadas comunes etcétera, deberán de contar con un contador divisionario independiente cuyo titular sea la Comunidad de Propietarios.

Para el caso del tipo de medición por batería de contadores ó contadores individuales de polígonos, los edificios o polígonos deberán disponer de un contador general para control de consumos. Este contador no irá asociado a un contrato, sino que será común a todos los contratos individuales. Si el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará distribuyéndola entre todos los abonados del edificio, dividiendo el volumen correspondiente entre el número de contratos existente

#### **SITUACIÓN DE LOS CONTADORES**

Artículo 21.- La situación de los contadores se alojará a la entrada de la finca o edificio, en lugar de fácil acceso, preferentemente en un armario. Sólo en casos excepcionales, se situará en una cámara, bajo el nivel del suelo.

#### **CARACTERÍSTICAS Y ADQUISICIÓN DEL CONTADOR**

Artículo 22.- Las dimensiones, características y condiciones apropiadas, según el calibre, serán las indicadas por el "Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314 de 2006, de 17 de marzo (B.O.E. de 28 de marzo de 2006).

Será de obligación de los propietarios de los inmuebles que las instalaciones se realicen de la forma prevenida en este artículo.

En las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento y que no se adapten a lo establecido anteriormente, habrá de procederse a su modificación, cuando por ampliación del número o capacidad de los aparatos receptores o el estado defectuoso de la instalación, se produzcan dificultades en el suministro, así como para obtener el máximo aprovechamiento y finalidad de los caudales suministrados. Igualmente, el concesionario podrá exigir el cambio de contador cuando el consumo real no coincida con el declarado.

#### **COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES**

Artículo 23.- La colocación y retirada de cada aparato contador, se efectuará siempre por personal de la empresa Concesionaria.

Serán de cuenta del abonado los gastos de colocación y retirada del contador.



EL aparato contador que haya de ser instalado deberá estar verificado y podrá ser comprobado y precintado por el concesionario con anterioridad a su instalación.

La petición de verificación de contadores lleva aparejado una Tasa de Verificación, que tendrá carácter de fianza, es decir, si el contador verificado por Organismo Independiente presenta un dictamen negativo, dicha tasa se considerará gastos de mantenimiento y gestión, y si el dictamen es positivo –que el error metrológico ponderado es superior al permitido- se procederá a la devolución de dicha Tasa y a modificar las facturas de cómo máximo seis meses anteriores.

#### **CONSERVACIÓN DE CONTADORES.**

Artículo 24.- Serán de cuenta y cargo Entidad Suministradora los gastos de conservación de los contadores, el cual tendrá la obligación de sustituirlos cuando se encuentren averiados por otros en perfectas condiciones.

#### **LECTURA DE CONTADORES**

Artículo 25.- La lectura de los contadores servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados. Se realizará por los empleados municipales, en el periodo que corresponda a cada tipo de uso.

En casos de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura de facturación. De no entregarse la lectura en el plazo de cinco días, desde ser dejada por el lector, se realizará una estimación de acuerdo con el artículo 11.

#### **CAPÍTULO VII (De las redes particulares)**

##### **REDES PARTICULARES**

Artículo 26.- Todas aquellas redes de agua potable de construcción particular que transcurran por la vía pública, serán consideradas como bienes municipales adscritos al servicio público que se regula en el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO VIII (De las instalaciones interiores)**

##### **INSTALACIONES INTERIORES**

Artículo 27.- En todo caso no incumbe al concesionario ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, que serán siempre efectuadas por cuenta del usuario y mediante personal autorizado por la Consejería de Industria de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

#### **CAPÍTULO IX (Facturación y cobro de recibos)**

##### **FACTURACIÓN Y COBRO DE RECIBOS**

Artículo 28.- Los recibos se confeccionarán trimestralmente, según las tarifas vigentes y en relación a lo preceptuado en el artículo 12. El pago del importe del recibo se efectuará por el titular de la póliza, en las oficinas del concesionario, o en la entidad bancaria donde se encuentre domiciliado el cobro.

Cuando una factura no fuera pagada en los veinte días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte del suministro de conformidad con lo establecido en el artículo 29, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas a los treinta días naturales siguientes a su presentación, incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

##### **SANCIÓN POR IMPAGO DE RECIBOS**

Artículo 29.- Si no hiciese efectivo el pago del recibo, se podrá proceder por el concesionario al corte del suministro, previa notificación al propio abonado.

En ambos casos se dará un plazo de quince días, transcurridos los cuales sin que se haya realizado el pago del recibo, ni recibido orden en contra, se procederá a la suspensión del servicio, sin perjuicio de proceder al cobro de su importe por vía de apremio.

En el caso de que por el interesado se hubiese efectuado reclamación al respecto, se mantendrá la suspensión hasta que no sea resuelta la misma, o pagado el importe del recibo.

El concesionario y el Ayuntamiento declinan la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivado por falta de pago u otra medida reglamentaria.

##### **RECLAMACIÓN**

Artículo 30.- El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de un escrito dirigido al concesionario, acompañando los recibos que se presume contengan error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio.

En caso de resolución a favor del abonado le será devuelto inmediatamente, según las normas de funcionamiento interno del concesionario al respecto, el importe correspondiente.

**CAPÍTULO X (Defraudación, infracciones y sanciones)****INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN**

Artículo 31.

A) Se considerará como infracción:

1.- Impedir al personal del concesionario, la entrada a domicilio o local en horas diurnas para lectura, inspección o investigación.

2.- Suministrar agua a viviendas o locales que carezcan de contrato, aunque no constituya reventa.

3.- No colocar contador, en el plazo de dos meses desde la concesión del servicio, o en el plazo de un mes cuando sea requerido para ello. Igualmente referido al cambio del mismo.

4.- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al concesionario o sin comunicarlo para su autorización.

5.- No comunicar el mal funcionamiento de los contadores.

6.- Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones

7.- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

B) Se considerará como defraudación:

1.- Utilizar el agua del servicio, sin haber suscrito Póliza de abono o contrato.

2.- Falsar la declaración del consumo, con evidente intención de defraudar.

3.- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.

4.- La reincidencia en el plazo de seis meses, en la comisión de cualquier infracción

C) Se considerará como defraudación GRAVE:

1.- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.

2.- Levantar los contadores instalados, sin ponerlo en conocimiento del concesionario, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del concesionario

3.- Utilizar el servicio sin la existencia de contadores de consumo de agua.

4.- Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua, por el interesado o por terceros.

5.- Revender el agua por el interesado o por terceros.

6.- La reincidencia en el plazo de seis meses, en la comisión de cualquier defraudación.

**RESPONSABLES**

Artículo 32.- Serán responsables en la comisión de las infracciones y defraudaciones los abonados, los ejecutores de la acción que constituya la comisión de la falta, los profesionales (fontaneros autorizados) que realicen trabajos de los que derive la comisión de una infracción o defraudación.

La responsabilidad podrá ser individual o solidaria, dependiendo de las circunstancias de cada caso.

**SANCIONES**

Artículo 33.

a) Las infracciones se sancionarán, con multa de desde 150 metros cúbicos hasta 500 metros cúbicos, valorados a la tarifa general y apercibimiento. Cuando supongan la imposibilidad de lectura del consumo, éste se cobrará por estimación

b) Las defraudaciones, serán sancionadas, además de al pago de la cantidad defraudada por estimación, con una multa igual al quíntuplo de dicha cantidad. De no ser posible evaluar la cantidad defraudada, se impondrá una multa desde 300 metros cúbicos hasta 1.000 metros cúbicos. En su caso además de la multa se procederá a la suspensión provisional del servicio, por un periodo no superior a seis meses.

c) Las defraudaciones graves, además de la multa establecida en el párrafo anterior, conllevará la suspensión definitiva del servicio.

Para graduar la cuantía de la sanción se atenderá a la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, la reincidencia (acaecida en los últimos 12 meses), y demás circunstancias concurrentes.

Cuando la defraudación pueda revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de la misma a la jurisdicción competente que, en su caso, exigirá la responsabilidad en que se incurra.

**MEDIDAS DE ORDEN**

Artículo 34.

A) Los empleados encargados de la lectura de contadores y de vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligado el abonado a dar todas las facilidades.

B) Los abonados serán responsables de los daños o perjuicios que sus instalaciones de agua puedan causar a terceros. Igualmente cuando los mismos se produzcan por no comunicarse la existencia de su acometida en mal estado.



C) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador, cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su incumbencia.

Cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pueda producir algún peligro sanitario, o de otra índole, deberá avisar inmediatamente, para que se tomen las medidas oportunas.

D) Los abonados están obligados al pago sin dilación de las facturas de:

- Consumo de agua.
- Acometidas a la red general.
- Obras de extensión de red, en su caso.
- Obras realizadas a petición del abonado y que deban ser a su cargo.

F) A los abonados se les prohíbe:

- Todo acto por el que se intente modificar el funcionamiento del contador.
- Toda intervención en la red o en las acometidas salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- Toda distribución, gratuita o remunerada, de una parte o la totalidad del agua puesta a su disposición, en favor de otras personas que no sean alquilados o realquilados.
- El empleo de aparatos que puedan crear una aspiración en la canalización pública a través de la acometida.

## **CAPÍTULO XI (Obligación de empalmar y realizar acometida)**

### **OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR ACOMETIDA**

Artículo 35.- Será obligatorio el empalme a la red de distribución para todas las viviendas o inmuebles que se hallen situados a una distancia inferior a cien metros de la red, salvo que se demuestre debidamente ante el Ayuntamiento que se tiene resuelto el abastecimiento de agua potable de forma adecuada, sin provocar problemas técnicos ni sanitarios igualmente a terceros.

A fin de evitar las continuas roturas de pavimento, se podrá decretar por el concesionario el establecimiento de la obligatoriedad de realizar la acometida de la red general de distribución hasta la acera situada frente a la finca, a costa del propietario de la misma, con carácter general o parcial para una determinada zona, especialmente en los casos de obras de urbanización, pavimentación o reposición de firme, en una o varias calles.

## **CAPÍTULO XII (Competencia y Recursos)**

### **COMPETENCIA**

Artículo 36.- Será de competencia de la empresa concesionaria el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua.

### **RECLAMACIONES**

Artículo 37.- Contra las decisiones arbitrarias o discriminatorias que tome la empresa concesionaria, podrá interponerse, en el plazo de quince días, reclamación ante el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO XIV (Del Reglamento)**

### **OBLIGATORIEDAD**

Artículo 38.- La empresa concesionaria y los usuarios del servicio de agua potable estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento, así como de las Ordenanzas de:

- Licencia de la Utilización.
- Tarifas de aplicación al servicio.
- Licencias Urbanísticas.

### **MODIFICACIÓN**

Artículo 39.- El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar el presente Reglamento, con los mismos trámites que para su aprobación.

### **INTERPRETACIÓN**

Artículo 40°.- Las incidencias que puedan surgir por la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por la Alcaldía.

### **VIGENCIA**

Artículo 41.- La vigencia del presente Reglamento se iniciará una vez transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Una vez en vigor se comenzará la aplicación de sus preceptos, aplicándose de igual forma a los anteriores y nuevos usuarios.



Los anteriores usuarios que no cuenten con contadores, deberán comunicar este hecho al concesionario y proceder una vez efectuada la comunicación a la colocación de los mismos, o bien darse de baja del servicio.

Por el al concesionario se podrá proceder a realizar una inspección de comprobación de las instalaciones, una vez sea definitivo el presente Reglamento.

Aquellas redes particulares que puedan existir a la entrada en vigor del presente reglamento, pasarán a ser consideradas de forma automática, de la forma que estable el artículo 26.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Para lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación lo preceptuado en la Ordenanza fiscal, normativa aplicable de forma directa en la legislación vigente de Régimen Local, disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma y de forma supletoria la normativa aplicable del Estado y disposiciones de derecho común.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación

Alcaudete de la Jara 30 de septiembre de 2014.-El Alcalde, José Antonio Farelo Torrejón.

N.º I.- 8393